JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020- 00071** 00
Demandante: Wilson Ramón Pérez Vega
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional –FOMAG – Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental de Sucre.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto admite demanda tras subsanar

Revisado el expediente, se observa que se presentó memorial de subsanación de la demanda en fecha de 16 de septiembre de 2020 y según los lineamientos del auto de 11 de septiembre de 2020, cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad, del medio de control impetrado se admitirá.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **Wilson Ramón Pérez Vega** contra la **Nación- Ministerio de Educación Nacional –FOMAG – Departamento de Sucre – Secretaria departamental de Sucre.**

2°.- Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas; a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

5°.- Correr traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículos 172 del CPACA y 48 de la ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

El escrito de contestación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

6º.- Adviértasele a la entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74151148760aecc26d512ab8fdd53ebbc68e587a521565cffb412e8661561283

Documento generado en 29/04/2021 09:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica